

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., POR LA QUE SE PROCEDE A RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE REINTEGRO DE 9 DE OCTUBRE DE 2025 Y SEXTA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ASIGNACIÓN DE DESTINOS DE LA FASE II DEL PROGRAMA DE BECAS DE INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., 47^a PROMOCIÓN

D^a. Elisa Carbonell Martín, consejera delegada de ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. (en adelante, ICEX), por delegación de la persona titular de la presidencia de ICEX, según Resolución de 15 de octubre de 2025 (BOE núm. 254, de 22 de octubre 2025),

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que, en fecha 31 de enero de 2020, se aprobó la Orden ICT/100/2020 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX, (BOE núm. 34, de 8 de febrero de 2020).

Dicha Orden ICT/100/2020 fue modificada en virtud de la Orden ECM/208/2025, de 20 de febrero, (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2025).

SEGUNDO. – Que, en fecha 16 de febrero de 2023 (BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2023), se aprobó mediante Resolución de la consejera delegada de ICEX, en virtud de la delegación efectuada por la persona titular de la presidencia de ICEX, la convocatoria del Programa de las Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX, correspondiente a la 47^a Promoción (en adelante, la Convocatoria). La Convocatoria fue publicada tanto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) con el código 610901, como en la página web de ICEX.

TERCERO. – Que, en fecha 18 de febrero de 2025 la consejera delegada de ICEX aprobó la Resolución definitiva de asignación de destinos de la Fase II en Empresas o Entidades de las Becas 47^a Promoción, aprobando la concesión de la subvención indicada en el apartado tercero, para la realización de prácticas formativas no laborales.

CUARTO. – Que, la referida Resolución Definitiva de 18 de febrero de 2025 ha sido modificada posteriormente en diferentes fechas debido a las renuncias recibidas por parte de beneficiarios del Programa.

QUINTO. – Que, al respecto, en fecha 28 de agosto del 2025, fue recibida por ICEX la renuncia e imposibilidad de continuar con las prácticas por motivos distintos de la empleabilidad, de la persona beneficiaria, con D.N.I. 53753341H, indicando como fecha de fin de prácticas el 12 de septiembre de 2025.



SEXTO. – Que, tras dicha renuncia, se inició un procedimiento de reintegro y por parte de la persona beneficiaria con D.N.I. 53753341H, con fecha 16 de septiembre de 2025, mediante transferencia bancaria, procedió a la devolución voluntaria del principal, por importe de 443,94 € netos, correspondiente a la penalización del 5% por renuncia por motivo diferente a la empleabilidad.

SEPTIMO. – Que, dicho procedimiento de reintegro finalizó mediante Resolución de reintegro parcial y pérdida de derecho al cobro, de fecha 9 de octubre de 2025.

OCTAVO. – Que, dicha resolución fue publicada en el portal de ICEX www.icex.es así como en la BDNS.

NOVENO. – Que, el órgano instructor de la Convocatoria ha advertido un error material en la referida Resolución de Reintegro de 9 de octubre de 2025, error que debe corregirse en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual: “(...) 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

En este sentido, la Sentencia, de 13 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), [Recurso de Casación 3149/1993] define los errores materiales diciendo que “son aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la transcendencia o alcance de los hechos indubitados e interpretación de disposiciones legales”.

DÉCIMO. - El error se ha advertido en la cifra de la dotación económica finalmente percibida por la persona beneficiaria al no reflejar la cuantía descontada en concepto de penalización.

El resto del contenido de la Resolución de Reintegro de 9 de octubre de 2025 se ve inalterado por los errores materiales detectados.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. – Rectificar el error advertido en el Resuelve segundo de la citada Resolución de Reintegro de 9 de octubre de 2025, quedando el texto redactado como sigue a continuación:

SEGUNDO. – *Declarar la procedencia del reintegro del 5 por ciento de la*



dotación abonada correspondiente a la persona beneficiaria con D.N.I. 53753341H y que asciende a 443,94 euros netos.

En consecuencia, la dotación económica finalmente percibida por la persona beneficiaria ha ascendido a 11.098,55 euros brutos.

SEGUNDO. - Notificar la Resolución a la persona beneficiaria con D.N.I 53753341H, así como publicar la resolución en el portal de ICEX www.icex.es y en la BDNS.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes ante el órgano que dictó el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La presidenta de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,
P.D. (Resolución de 15 de octubre de 2025, «BOE» núm. 254, de 22 de octubre 2025)

La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,
Elisa Carbonell Martín

